Ley Nº 2860 sobre paquetes importados por naves aéreas.— G. O. Nº 7283, del 9 de Mayo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2860..

Art. 1.— A los treinta días de la publicación oficial de la presente ley, los paquetes que se importen transportados por naves aéreas, denominados Expresos Aéreos, deberán estar amparados por las facturas consulares previstas en el artículo 16 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, Nº 589, del 31 de Diciembre de 1920. Se dispone expresamente, sin embargo, que las facturas consulares indicadas estarán libres del pago de todo derecho cuando el valor del contenido de los paquetes no exceda de RD$50.00.

Art. 2. —Dichos paquetes, cuando su peso no exceda de 20 kilógramos, estarán sujetos al pago de los siguientes derechos:

Paquetes de hasta 1 kilógramo de peso	RD$ 0.30
Paquetes de más de 1 kilógramo hasta 3	0.40
Paquetes de más de 3 kilógramos hasta 5	0.46
Paquetes de más de 5 kilógramos hasta 10	0.79
Paquetes de más de 15 kilógramos hasta 20	1.45

Art. 3.— Cuando los dichos paquetes pesen más de 20 kilógramos, en vez de pagar según lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán RD$0.005 (medio centavo) por cada kilógramo o fracción de kilógramo de peso.

Art. 4.— El importador de Expresos Aéreos, no estará sujeto a la obligación de la presentación del manifiesto que establece el artículo 57 de la Ley sobre Aduanas y Puertos, y estará exento del pago que prescribe la Ley Nº 227, del 16 de noviembre de 1931, así como del pago que indica el acápite 12, del art. 1º de la Ley Nº 634 del 7 de febrero de 1934.

Art. 5.— Los pagos a que se refiere la presente ley se harán en la misma forma que rige en el servicio aduanero.

Art. 6.— En todos los demás aspectos, la importación de los paquetes bajo la forma de Expresos Aéreos se regirá por las Leyes aduaneras y por los reglamentos del Poder Ejecutivo, los cuales podrán contener todas las disposiciones que sean convenientes para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 7.— Al entrar en vigor la presente ley, quedará derogada la ley Nº 2580, del 7 de Diciembre de 1950, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7220, del 15 de Diciembre del mismo año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2872, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co. para mejoras en el acueducto y cloacas de Ciudad Trujillo, y la construcción de sistemas de abastecimiento de aguas en otras localidades de la República.— G. O. Nº 7285, del 16 de Mayo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2872.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2872, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co. para mejoras en el acueducto y cloacas de Ciudad Trujillo, y la construcción de sistemas de abastecimiento de aguas en otras localidades de la República.— G. O. Nº 7285, del 16 de Mayo de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2872.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;